

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 030-2017 PINV. PROGRAMA PARA RECUPERACIÓN  
DE LA SUSTENTABILIDAD RECURSOS BENTÓNICOS, REGIÓN



AUTORIZA A JUAN FRANCISCO RUIZ ROJAS PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 FEB. 2017

R. EX. Nº 764

**VISTO:** Lo solicitado por Juan Francisco Ruiz Rojas mediante carta (C.I. SUBPESCA Nº 14.925 de fecha 14 de diciembre de 2016); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 030/2017 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 030/2017, de fecha 07 febrero de 2017; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación asociados al **"Programa para la recuperación de la sustentabilidad de las actividades de pesca artesanal de recursos bentónicos de los pescadores artesanales asociados a FEPEMACH F.G."**; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 264 de 1988, Nº 461 de 1995 y Nº 409 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1302 de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, el señor Juan Francisco Ruiz Rojas solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados por el responsable, asociada al **"Programa para la recuperación de la sustentabilidad de las actividades de pesca artesanal de recursos bentónicos de los pescadores artesanales asociados a FEPEMACH F.G."**

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 30/2017 citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales.

Que en este sentido, la solicitud planteada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del estudio mencionado.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a don Juan Francisco Ruiz Rojas, R.U.T. N° 13.057.477-7, domiciliado en Millaray N° 31, casa N° 4, Condominio Terra, Los Vilos, IV Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia presentados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, asociados al **"Programa para la recuperación de la sustentabilidad de las actividades de pesca artesanal de recursos bentónicos de los pescadores artesanales asociados a FEPEMACH F.G."**.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en desarrollar una tecnología de cultivo para la producción de oviposturas de loco en hatchery como alternativa productiva para el repoblamiento en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará veinte meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, un total de 1.100 ejemplares del recurso loco **Concholepas concholepas**, de todo rango de tallas, desde las siguientes áreas desde cada una de las siguientes áreas de manejo de explotación de recursos bentónicos de la IV Región de Coquimbo, según el siguiente detalle:

Región	Número de ejemplares	Nombre del AMERB
IV	100	Pichidangui
IV	100	Palo Colorado
IV	100	Totalillo Sur
IV	100	Cascabeles
IV	100	Chigualoco
IV	100	Puerto Oscuro
IV	100	Sierra B
IV	100	La Cebada B
IV	100	Limarí
IV	100	El Sauce
IV	100	Talcaruca

Para el desarrollo de las actividades al interior de las áreas de manejo, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador de cada área.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se requiere contar con muestras para ser trasladadas al hatchery de FEPEMACH F.G., autorizada por Resolución Exenta N° 1302 de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para lo cual se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a. Veda biológica para las Regiones XV a la VI, entre el 01 de febrero y el 30 de junio de cada año, establecida en el D.S. N° 409 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b. Talla mínima de extracción para el recurso para el recurso loco establecida mediante D.S. N° 264 de 1985, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El peticionario deberá informar con a los menos 72 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- El solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, sujetándose esto como condición para mantener la continuidad del presente permiso de pesca.

Asimismo, deberá entregar a esta Subsecretaría, en el plazo de treinta días corridos contados desde el término del período de pesca autorizada, un informe ejecutivo de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados, como también una base de datos de la información. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación.

12.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcribese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**RAÚL TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*uli*  
NLI/OLT/et

